

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matriculas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á los Administradores de contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos, dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de

los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 182 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva

tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será prorrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El negociado á quien corresponda, cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el sello de

la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del Encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el artículo 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por sí al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

(SE CONTINUARÁ).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
291	Huesca.—Benabarre á Graus	1. ^a	Peaton.	517'50	»	»	
292	Idem.—Idem á Fet	1. ^a	Idem	708'75	»	»	
293	Idem.—Estacion de Poliñino á Salillas	1. ^a	Idem	685	»	»	
294	Idem.—Barbastro á Castillazuelo y sus agregados (primera conduccion)	1. ^a	Idem	612'50	»	»	
295	Idem.—Idem id. (segunda idem)	1. ^a	Idem	612'50	»	»	
296	Idem.—Jaca á Embúm	1. ^a	Idem	750	»	»	
297	Idem.—Verdún á Viniés y agregados	1. ^a	Idem	500	»	»	
298	Idem.—Viescas á Inielle	1. ^a	Idem	565	»	»	
299	Idem.—Jaca á Villanovilla	1. ^a	Idem	517	»	»	
300	Idem.—Idem á Yebra	1. ^a	Idem	779	»	»	
301	Idem.—Ainsa á Laspuña	1. ^a	Idem	565	»	»	
302	Idem.—Jaca á Yebra	1. ^a	Idem	779	»	»	
303	Idem.—Jaca á Lares	1. ^a	Idem	707	»	»	
304	Idem.—Anzánigo á Horna	1. ^a	Idem	707	»	»	
305	Idem.—Roda á Bonanza	1. ^a	Idem	500	»	»	
306	Idem.—Biescas á Aumier	1. ^a	Idem	472	»	»	
307	Idem.—Idem á Broto	1. ^a	Idem	612	»	»	
308	Idem.—Hecho á Fraga	1. ^a	Idem	639	»	»	
309	Idem.—Santa Cecilia de Jaca á Bailo	1. ^a	Idem	500	»	»	
310	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa	1. ^a	Idem	900	»	»	
311	Idem.—Verdún á Majones	1. ^a	Idem	472	»	»	
312	Idem.—Biescas á Broto	1. ^a	Idem	614	»	»	
313	Idem.—Sagüés á Piedrafita	1. ^a	Idem	222	»	»	
314	Idem.—Graus á Güel	1. ^a	Idem	300	»	»	
315	Idem.—El Tormillo á Barbuñales	1. ^a	Idem	550	»	»	
316	Idem.—Mianos á Verdún	1. ^a	Idem	400	»	»	
317	Idem.—Ainsa á Vielsa	1. ^a	Idem	850	»	»	
318	Idem.—Idem á Campo	1. ^a	Idem	637	»	»	
319	Idem.—Bonanza á Esper- Alto	1. ^a	Idem	614'25	»	»	
320	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa	1. ^a	Idem	900	»	»	
321	Idem.—Mediano á Alcon	1. ^a	Idem	400	»	»	
322	Idem.—Salinas de Sin á Plan	1. ^a	Idem	685	»	»	
323	Idem.—Ainsa á Bielsa	1. ^a	Idem	850	»	»	
324	Idem.—Benabarre á Acen	1. ^a	Idem	755'55	»	»	
325	Jaén.—Santa Elena	1. ^a	Cartero	400	»	»	
326	Idem.—Menjíbar	1. ^a	Idem	200	»	»	
327	Idem.—Torre del Campo	1. ^a	Idem	175	»	»	
328	Idem.—Villanueva del Arzobispo	1. ^a	Idem	150	»	»	
329	Idem.—Peal del Becerro	1. ^a	Idem	150	»	»	
330	Idem.—Venta de Ramona á Cambil	1. ^a	Peaton	350	»	»	
331	Idem.—Huelma á Solera	1. ^a	Idem	708	»	»	
332	Idem.—Bailén á Baños	1. ^a	Idem	250	»	»	
333	Idem.—Peal del Becerro á Pozo Alcon	1. ^a	Idem	650	»	»	
334	Idem.—Idem id. á id.	1. ^a	Idem	650	»	»	
335	Leon.—Almansa	1. ^a	Cartero	250	»	»	
336	Idem.—Benavides	1. ^a	Idem	150	»	»	
337	Idem.—Cisterna	1. ^a	Idem	200	»	»	
338	Idem.—Coruli6n	1. ^a	Idem	300	»	»	
339	Idem.—Grajal	1. ^a	Idem	200	»	»	
340	Idem.—Cevanico	1. ^a	Idem	200	»	»	
341	Idem.—Valderrueda	1. ^a	Idem	150	»	»	
342	Idem.—El Burgo Ranero	1. ^a	Idem	30	»	»	
343	Idem.—Destriana	1. ^a	Idem	200	»	»	
344	Idem.—Cebriones del Rio	1. ^a	Idem	150	»	»	
345	Idem.—Santa María de Páramo	1. ^a	Idem	150	»	»	
346	Idem.—Castro Calvon	1. ^a	Idem	100	»	»	
347	Idem.—La Robla	1. ^a	Idem	500	»	»	
348	Idem.—Lillo	1. ^a	Idem	100	»	»	
349	Idem.—Membibre	1. ^a	Idem	425	»	»	
350	Idem.—Salas	1. ^a	Idem	150	»	»	
351	Idem.—Pardaré	1. ^a	Idem	100	»	»	
352	Idem.—Vega de Espinareda	1. ^a	Idem	300	»	»	
353	Idem.—Torre	1. ^a	Idem	250	»	»	
354	Idem.—La Vecilla á Cisterna	1. ^a	Peaton	774	»	»	
355	Idem.—Pozuelo del Páramo á Andanzas	1. ^a	Idem	300	»	»	
356	Idem.—La Bañeza á Laguna Dolga	1. ^a	Idem	600	»	»	
357	Idem.—La Vecilla á Varrillos de Curiceña	1. ^a	Idem	350	»	»	
358	Idem.—Vegamian á Reyero	1. ^a	Idem	250	»	»	
359	Idem.—Cevanico á Valderrueda	1. ^a	Idem	500	»	»	
360	Idem.—Riaño á Maraña	1. ^a	Idem	500	»	»	
361	Idem.—Bembibre á Palacios del Sil (segunda conduccion)	1. ^a	Idem	750	»	»	
362	Idem.—Villamañin á Cármenes	1. ^a	Idem	250	»	»	

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES

Circular núm. 71.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta madrugada, me comunica lo siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha de ayer el siguiente Real decreto.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el Domingo próximo, hasta que sea elevado á ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.—Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1893.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1893.—V. Gonzalez.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia su puntual observancia, haciéndolo saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y locales en que habian de tener lugar dichas elecciones; participándome el recibo de la presente á vuelta de correo.

Santander 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 72.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público, que con fecha 12 del corriente se ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Lopez Cerezo, contra un acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, por la que se declaró incompetente para resolver una reclamación del mismo, en que se interesaba la declaración de mejor derecho á su esposa, para gozar de los beneficios dispensados á sus parientes por D. Hernando Diaz Bracho al instituir en el pueblo de Esles una obra-pía de dotes.

Santander 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.432.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que D. José María Vi-

llacampa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Julio», de mineral de hierro, al sitio que llaman la Picota, término del lugar de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda Norte y Sur el mar, E. el mar y terrenos de la mies de dicho pueblo y O. terreno comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

El punto de partida radica en el sitio llamado la Picota, al Sur de la caseta de los Carabineros, determinan este punto dos visuales: la una á la torre de la iglesia de Maliaño 308 grados 30 minutos, y la otra al ángulo N. E. de la hospedería del Lazareto 26 grados, desde el punto de partida á la 1.ª estaca; rumbo N. 100 metros, de la 1.ª á la 2.ª estaca; rumbo E. 200 metros, de la 2.ª á la 3.ª estaca; rumbo S. 300 metros, de la 3.ª á la 4.ª estaca; rumbo O. 300 metros de la 4.ª á la 5.ª estaca; rumbo N. 300 metros, de la 5.ª á la 1.ª estaca; que cierra rumbo E. 100 metros, ó sean en junto 90.000 metros superficiales.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.433.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Villacampa, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Chupí», de mineral de hierro, en término del lugar de Elecha, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda Norte y Este terreno comun, Sur con mies de dicho pueblo y Oeste el mar.

Verifica la designación en la forma siguiente:

El punto de partida se fija en un paraje llamado Campo de San Bartolomé y al pié de un roble allí asistente, determinando este punto dos visuales: la una á la iglesia en construcción de Peña-Castillo 308 grados 30 minutos, y la otra al ángulo N. E. de la hospedería del Lazareto de Pedrosa; desde el punto de partida á la 1.ª estaca, rumbo N. 100 metros; de la 1.ª á la 2.ª estaca, rumbo E. 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª estaca, rumbo S. 300 metros; de la 3.ª á la 4.ª estaca, rumbo O. 200 metros; de la 4.ª á la 5.ª estaca, rumbo N. 300 metros; de la 5.ª á la 1.ª estaca que cierra rumbo E. 100 metros, ó sean en total 60.000 metros superficiales.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Mayo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARÍA.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de la fecha.

Celebrar en el presente mes el número de sesiones necesarias para el despacho de los asuntos.

Quedar enterada de que el día 14 hizo entrega el señor Sainz Trápaga de la Ordenación de pagos al Vice-presidente de la Diputación don Tomás Agüero.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la segunda quincena del mes anterior.

Pasar á la Ordenación de pagos la cuenta del importe de las medallas para distintivo de los Diputados provinciales.

Acoger en la Inclusa á los niños Ramon y María Milagro Fuentesvilla.

Anunciar para el día 30 de Mayo la subasta del servicio de bagajes en el ejercicio de 1893-94; y para el 31 del mismo mes la de alimentación de presos del correccional de Torrelavega durante dicho ejercicio, y para el vigésimo día de publicado el anuncio en el *Boletín* la de impresión de este periódico en el quinquenio de 1893-98.

Asistir al acto de recepción de SS. AA. los Infantes doña Eulalia y don Antonio.

Quedar enterada de la Real orden que autoriza el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Quedar enterada del oficio del Diputado provincial don Manuel Arredondo, en que participa haber dimitido el cargo de Juez municipal que venia desempeñando, y dar cuenta de ello á la Diputación.

Quedar enterada de que el Vice-presidente ha ordenado al Arquitecto provincial el reconocimiento de una bóveda ruinosa de la casa-Aduana, advirtiéndole á la Delegación de Hacienda que los gastos que se originen serán de su cuenta.

Admitir en la casa de Caridad al desvalido pobre Bernardo Ruiz García; en el hospital al enfermo pobre Julian Galán Villar; y devolver á María Redondo su hija Carmen Juana, acogida en la Inclusa.

Reclamar antecedentes para resolver sobre la reclusión en el manicomio de la demente Rafaela Lopez.

Aprobar la certificación de precios medios de artículos de suministros para el mes corriente.

Quedar enterada de que el contratista de víveres del correccional de Torrelavega no se ha prestado á dar á los reclusos el rancho extraordinario el día de Pascua de Resurrección.

Conceder socorro de 750 pesetas al mes, por término de un año, para la lactancia de hijos gemelos, á Tomás Quevedo, de Villafufre.

Aprobar la cuenta de estancias en el manicomio de Ciempozuelos durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, causadas por Saturnina García; y en el de Carabanchel durante el mes de Marzo por Casimiro Sainz.

Reiterar al señor Gobernador civil el cumplimiento de la Real orden, sobre arreglo de la deuda del Ayuntamiento de Santander con los fondos provinciales.

Dar las gracias á don José Martínez Zorrilla por haber puesto su carruaje á disposición de la Comisión para asistir al recibimiento de SS. AA. los Infantes doña Eulalia y don Antonio.

Quedar enterada de que don Adrian

del Rio hace renuncia del cargo de habilitado del personal de estas oficinas, y de la del peon caminero interino de la carretera de Santa Lucía á Villanueva de la Peña, hecha por don Emeterio Perez.

Devolver á Antonio Gutierrez Contreras la licencia absoluta que presentó para optar á la plaza de peon caminero de la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Devolver á don Cayetano Sanchez la fianza que tiene prestada como contratista de acopios de la carretera de Pronillo á Corban en 1891-92, y á los de los de las de Anero á la Cavada, Argoños al Puntal, Beranga á Riva y Arredondo á la Sía, en el mismo ejercicio, don Bernardino Varillas, don Aníbal Varillas y don Angel Diaz de la Hoz.

Acceder á la transferencia del servicio de acopios de la carretera de San Miguel de Aras á Carasa, en el actual ejercicio, que don Paulino Gomez hace á don José Riva Arronte.

Conminar con la multa de diez pesetas á los Alcaldes que no han acusado recibo de los oficios que se les han dirigido sobre contestación de reparos á cuentas municipales.

Aprobar la cuenta de los productos de la Granja pecuaria hasta el 31 de Marzo último.

Elegir á los Ayuntamientos de Vega de Pas y Reinos, para la concesión de los sementales de raza vacuna ofrecidos por el señor Altuna, y disponer lo conveniente para la entrega de los mismos.

Devolver á la Diputación de Valladolid la cuenta de estancias de elementos del tercer trimestre del corriente ejercicio, para que se eliminen las partidas que figuran de más.

Aprobar una cuenta de gastos originados al señor Presidente de la Diputación, con motivo de la recepción de SS. AA. los Infantes en el límite de la provincia, y disponer que se pague con cargo á imprevistos.

Aprobar los estados de estancias de presos á disposición de la Audiencia en la cárcel de esta ciudad, en los ejercicios de 1887-88 y 91-92, y que se forme el presupuesto extraordinario para su pago.

Desestimar el ingreso en la casa de Caridad de dos hijas de doña María Linares, por no considerarla pobre; y en el hospital de la demente Josefa Diaz, sin perjuicio de que se instruya expediente para recluirla en el manicomio.

Elevar al Gobierno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94.

Quedar enterada de que los empleados de estas oficinas han nombrado habilitado á don Daniel Lopez, y pasar el documento á Contaduría.

Aprobar las cuentas de alimentos de los penados del correccional de Torrelavega de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y la de material de Marzo.

Publicar en el *Boletín oficial* los días en que los Ayuntamientos de la provincia han de recoger del Instituto de Vacunación los tubos de linfa de vacuna que les han sido asignados.

Evacuar los informes pedidos en varios expedientes.

Santander 30 de Abril de 1893.—V. B.—El Vice-presidente, A. Lanuza.—El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.
Importante.

Con objeto de dar cumplimiento á lo mandado en el Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, por el que se dictan nuevas disposiciones que reforman las que estableció el reglamento de 3 de Agosto de 1892, para la fijacion de cupos de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon de superficie, esta Delegacion ha acordado convocar á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en esta provincia á una reunion, que se celebrará en el despacho de la misma el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, á fin de determinar los cupos que han de servir de base para la celebracion del concierto por los impuestos mencionados y duracion del mismo.

En citada reunion podrán tomar parte todos los explotadores de minas de la provincia, que tengan personalidad legítima ante la Hacienda, por haberles dado á conocer el señor Gobernador civil, pudiendo delegar su representacion en el apoderado que tengan en la capital, ó en otra persona que para este objeto confieran poder.

Las facilidades y ventajas indudables que los conciertos proporcionan á los propietarios y explotadores de minas en punto al pago de los impuestos referidos, me mueve á encarecerles su puntual asistencia en el dia y hora señalados, para realizar aquellos por zonas ó agrupaciones mineras, en la forma que preceptúa el Real decreto aludido; y abrigo, por tanto, la confianza que concurrirá en número suficiente que represente la mayoría de los intereses de la expresada industria en la provincia, zona ó agrupacion, como requisito esencialísimo para el cumplimiento de los indicados fines.

Santander 12 de Mayo de 1893.—
P. S.: Julio A. Voz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

La recaudacion de contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar los dias 19 y 20 del corriente mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucíos 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, A. Alejo Zorzoza.

Don Leoncio Mirones Varon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castañeda.

Hago saber: Que constituida la corporacion en Junta, con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año

económico de 1893 á 94, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comision del Ayuntamiento, el dia veinte del corriente mes, de dos á cuatro de la tarde.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de cuatro mil setecientas veinte y cinco pesetas trece céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal del Su 3 por 100 de cobranza.		Total.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	1114 75	33 44	1114 75	33 44	2262 94	13
Líquidos, incluso aguardientes y licores	898	26 91	898	26 91	1822 91	91
Arroz, garbanzos, sus harinas y lentejas	15 52	» 47	15 52	» 47	31 51	51
Trigo, centeno, sus harinas y pan cocido	207 70	6 23	207 70	6 23	421 63	63
Pescados de río y mar.	2 97	0 09	2 97	0 09	6 03	03
Jabon duro y blando	83 33	2 50	83 33	2 50	169 11	11
Conservas de frutas y hortalizas	5 34	» 16	5 34	» 16	10 92	92
Totales.	2327 65	60 83	2327 65	60 83	4725 13	13

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente.

En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aqui como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya

en depósito la cantidad igual al dos por ciento como garantía, á los efectos del art. 49, último párrafo del reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el dia 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion, ó de lo que esta resuelva; quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en una persona á satisfaccion del Ayuntamiento. Castañeda 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El dia 20 del corriente y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el próximo año económico de 1893 á 1894.

El pliego de condiciones y las tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren los que lo deseen.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion.

Cillorigo 10 de Mayo de 1893.—José Ibañez.

Ayuntamiento de Santillana.

El dia 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta ó arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sus recargos sobre los líquidos y carnes de este término municipal, para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 6.819 pesetas 21 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santillana 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Cordero Rios.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para conocimiento de los contribuyentes.

Castro-Urdiales 9 de Mayo de 1893.—Lucio Carranza.

Providencias judiciales

Anuncio.

DON ELIAS GARCIA MACHO, Juez municipal de la Hermandad de Campó de Suso.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado, que se habrá de proveer conforme á la ley de Tribunales; se anuncia al público por término de quince dias, debiendo de presentar en la Secretaría

de este Juzgado las solicitudes durante dicho término los que aspiren á ella.

Espinilla nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Elias Garcia Macho.

Requisitoria

DON JUAN GOMEZ LAINZ, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ruperto Camilo Rodriguez Anduezo, hijo de Manuel y Maria, natural de Viérranos, partido de Torrelavega, provincia de Santander, de quince años, soltero, jornalero, con instruccion, y vecino de San Salvador del Valle, donde no ha sido habido; sus señas particulares son: estatura un metro 564 milímetros; pesa 47 kilos; dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por 7 de anchas, de los pies 18 por 8; color de los ojos pardos, del pelo castaño, idem del rostro cano, y sin cicatrices, para que en término de diez dias y bajo de apercibimiento de ser declarado rebelde comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado Ruperto Camilo Rodriguez Anduezo y si fuere habido á su conduccion á la cárcel de este partido en donde está acordada su prision provisional.

Dado en Valmaseda á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Gomez Lainz —P. S. M., Isidro Luis de Asúa.

DON ELADIO DE URDANGARIN É IRIZAR, Juez de instruccion del partido de Potes.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el dia veinte del próximo Mayo, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Potes á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Francisco M.º de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Imprenta de la viuda de Atienza.